

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**93****ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 5**

## EDICTO

Don Efraín Fernández Martínez, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de título no judicial con el número 1.693 de 2008, en los que se dictó auto despachando ejecución, siendo la parte dispositiva del mismo del tenor literal siguiente:

1. Por recibido el anterior escrito del procurador señor Cabellos Albertos, y tasa que se acompaña, únase a los autos de su razón, y se tiene por personado y parte al procurador señor Cabellos Albertos, en nombre y representación de “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, en virtud del poder para pleitos aportado, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma que dispone la Ley.

2. Y proveyendo al escrito de demanda origen de la formación de estos autos, se despacha a instancias de “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, parte ejecutante, ejecución frente a don Daniel Cioara, doña Carmen Melania Braveceanu y “Pavianca 2003, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por importe de 73.648,30 euros de principal, 4.958,99 euros de intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 20.000 euros fijados prudencialmente para intereses posteriores y costas de ejecución.

3. Requiérase a los deudores para que en el acto paguen el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifican, o no se hallaren y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de esta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección primera, capítulo III, título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Habiéndose designado por la parte ejecutante los siguientes bienes de los ejecutados susceptibles de embargo:

Respecto a la ejecutada “Pavianca 2003, Sociedad Limitada”:

1.º Derecho de uso sobre el vehículo “BMW” 745 Dlimousine, matrícula 4180FSL.

2.º El 100 por 100 del pleno dominio por título de compraventa de la finca urbana sita en Renera, parcela número 2, “Los Pinares de Renera”; inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana, al tomo 836, libro 27, folio 187, finca registral número 4.336.

3.º El 100 por 100 del pleno dominio por título de compraventa de la finca urbana en el término de Hontoba, señalada con el número 1 de la calle Pinos Negrales, de la urbanización “El Mirador de Hontoba”; inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana, al tomo 1.026, libro 40, folio 61, finca registral número 4.575.

4.º El 100 por 100 del pleno dominio por título de compraventa de la finca en el término de Catllar, partida “Cativera” o “Mas d’en Boronat”, parcela 5 del Sector D del Plan Parcial de la urbanización; inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Tarragona, al tomo 1.482, libro 52, folio 76, finca registral número 4.406.

5.º El 100 por 100 del pleno dominio por título de compraventa de la finca urbana número 1, local planta baja, identificado como local 1, destinado a uso comercial o almacén, del edificio sito en Tarragona, barrio de la Canonja, partidas Miralbó, hoy barrio de Bonavista, calle 28; inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Tarragona, al tomo 2.157, libro 388, folio 154, finca registral número 23.037.

Respecto de don Daniel Cioara y doña Carmen Melania Braveceanu, al 50 por 100 del pleno dominio cada uno de ellos:

1.º Urbana, vivienda unifamiliar aislada-pareada, letra A, en el término de La Secuita, calle President Companys, número 14, urbanización “Las Creus”; inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Tarragona, al tomo 2.144, libro 54, folio 35, finca registral número 2.374.

2.º Urbana, local comercial en avenida del Doctor Marañón, número 3, de Alcalá de Henares; inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, al tomo 3.869, libro 253, folio 124, finca registral número 19.641.

Respecto a don Daniel Cioara:

1.º El 100 por 100 del pleno dominio con carácter privativo de la vivienda número 49, en Santo Tomás, número 3, primera escalera; inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Tarragona, al tomo 2.042, libro 1.188, folio 212, finca registral número 25.950.

2.º El 50 por 100 del pleno dominio con carácter privativo de la finca urbana, vivienda sita en avenida de los Reyes Magos, número 10, bloque II, portal A, puerta 2 centro, en el paraje Ladera del Chorrillo; inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Alcalá de Henares, al tomo 3.719, libro 250, folio 63, finca registral número 2.861.

4. Expídase mandamiento al agente judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de secretario u oficial habilitado lo practiquen.

5. En cuanto al libramiento de despachos para el aseguramiento del embargo que se solicita, estese a la práctica de las diligencias acordadas y, con su resultado, ínstese por la parte lo que estime conveniente a su derecho.

6. En cuanto a lo solicitado en el primer otrosí digo, estese al testimonio expedido por el señor secretario del Decanato en el momento de la presentación de la demanda.

7. En cuanto al segundo otrosí digo, estese a lo acordado en la presente resolución.

8. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

9. Notifíquese esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma a los ejecutados “Pavianca 2003, Sociedad Limitada”, don Daniel Cioara y doña Carmen Melania Braveceanu, en ignorado paradero, y a quienes se hace saber que la copia del auto y la copia del escrito de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 15 de octubre de 2012.—El secretario (firmado).

(02/2.365/12)